





D i p u t a d a

JULIETA GARCÍA ZEPEDA

Presidenta de la Mesa Directiva

y de la Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos

Presente.-

El que suscribe, Diputado Local J. REYES GALINDO PEDRAZA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta Septuagésima Quinta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8°, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía Popular INICIATIVA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 311 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las generaciones actuales se han caracterizado y diferenciado de otras por diferentes razones, y una de estas es el haber transformado las formas de pensamiento y convivencia entre las personas y los animales. Esta tendencia ha tenido como consecuencias positivas una serie de aspectos relacionados con una mayor concientización en favor de los animales, lo que a su vez se ha traducido en legislación y políticas públicas orientadas a generar mejores condiciones de vida y de bienestar de los animales no humanos.

Sin embargo, esta conciencia animalista aún no ha terminado de permear en la totalidad dentro del tejido social; una prueba de ello se sustenta en la información que presenta la *Unidad de Investigación y Persecución del Delito de Maltrato Animal* de la *Fiscalía General del Estado (FGE)*, misma que reportó que en Michoacán durante el año 2022 hubo más de 100 denuncias relacionadas con maltrato y crueldad animal, por ello la importancia de atender esta problemática.

La tenencia y custodia de animales no humanos, en primera instancia, trae consigo una relación de derechos y obligaciones legales de acuerdo con las disposiciones establecidas en la *Ley de Derechos, el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo,* pero también propicia las condiciones que generan un vínculo emocional del que en determinados casos terceras personas







pueden esperar sacar provecho, alterando y condicionado el bienestar a cambio de una ganancia.

Uno de los aspectos más importantes de la legislación tiene que ver, precisamente, con la adecuación de las leyes a los contextos y realidades de las dinámicas sociales. En este orden de ideas, es preciso mencionar que muchas personas y familias pueden llegar a considerar a sus animales domésticos como parte de sus dinámicas de integración familiar, de tal forma que las agresiones en contra de estos pueden llegar a tener repercusiones en la estabilidad psicológica y emocional de sus dueños.

Ahora bien, cuando se mencionan aspectos relacionados con la custodia o tenencia de los animales domésticos, es importante tener presente lo que establece en su artículo 24 la *Ley de Derechos, el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo,* que a la letra dice:

"Artículo 24: La fauna doméstica está constituida por los animales no humanos que se crían, desarrollan y subsisten bajo el cuidado humano."

Dicho precepto normativo contempla de manera implícita una enorme cantidad de supuestos, pues esta definición no limita biológicamente lo que debe entenderse como fauna doméstica.

Los cambios de mentalidad en los planos personal, familiar y de la comunidad en torno a mejores esquemas de protección hacia con los animales ha traído consigo un trato más digno y un mayor vínculo emocional con estos. En contraposición a esto, también se puede poner en relieve que estos vínculos traen consigo un valor intrínseco del cual se ha desarrollado una nueva forma de delinquir, y es que en años más recientes se ha presentado a nivel nacional una tendencia a la alza en los casos de secuestros de animales domésticos, que son llevados a cabo con el propósito de exigir el pago de un rescate, en los que usualmente son devueltos de manera posterior.

El problema puede resultar más complejo de lo que se expresa cuando se hace mención de que en nuestra entidad aún no se cuentan con cifras oficiales respecto a estos casos, debido a que esta conducta no se encuentra tipificada en el catálogo de delitos del Código Penal para el Estado de Michoacán, por lo tanto, tampoco se puede precisar el número de personas que han sido víctimas de estas prácticas.







La presente iniciativa tiene como propósito el tipificar el delito de secuestro de animales domésticos, como parte de un compromiso por garantizar mejores condiciones de bienestar y trato digno de los animales no humanos en el Estado de Michoacán.

Desde el inicio de esta LXXV Legislatura, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo presentó como parte de su agenda legislativa una serie de acciones a favor del cuidado de los animales no humanos denominada "Cuidemos a los que no tienen voz", cuyo propósito es ser agentes protagónicos en el impulso de acciones a favor de crear una nueva cultura de protección animal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8°, fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la alta consideración de esta Asamblea Popular, la siguiente Iniciativa que contiene proyecto de:

DECRETO:

Único. Se adiciona un artículo 311 Bis del Código Penal para el Estado de Michoacán para quedar como sigue:

ARTÍCULO 311 Bis. - Secuestro de animal doméstico.

Comete este delito quien, con el propósito de causar algún daño u obtener un lucro, retenga, oculte o sustraiga a un animal doméstico del lugar donde se encuentre.

Se impondrá una pena de seis meses a dos años de prisión, y sanción pecuniaria de 100 a 300 UMAS. La sanción tendrá agravantes de hasta una mitad en el supuesto de que el sujeto activo del delito haya actuado con violencia para lograr el ilícito.







TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. – El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 26 de junio del año 2023.

ATENTAMENTE

DIP. J. REYES GALINDO PEDRAZA

C.c.p. Mtro. Raymundo Arreola Ortega. - Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado. - *Para su atención y trámite correspondiente. - Atte.-* **C.c.p. Minutario y expediente.**

- - - Esta foja forma parte íntegra de la INICIATIVA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 311 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN- - - -